

Gaceta # 8014

23 de mayo de 2014



Gobernación del Atlántico



JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI

Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR

Secretario General

DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO

Secretario de Infraestructura

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ

Secretario de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

CARLOS OSORIO DE HART

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

DEYANA ACOSTA-MADIEDO

Secretaria de Cultura y Patrimonio

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
CONTRATO No. 0110*2013*000043
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y COA- CONSULTORES y OPERADORES
AGROINDUSTRIALES E.U.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
CONTRATO No. 0110*2014 *000011
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO
ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y VIRGINIA GOMEZ MENDEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
CONTRATO No.0110*2014*000012
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO
ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y MONICA URUETA TORREALBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Contrato No. 0110*2014*000029
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE
EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y JHONNATAN JOSE CASTRO
CHARRIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y COA- CONSULTORES y OPERADORES
AGROINDUSTRIALES E.U.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
CONVENIO No. 0110*2014*00007
CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y LA FUNDACION PROBARRANQUILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
CONVENIO No.0110*2014*000022
CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y LA FUNDACIÓN CONTROL, PRESERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE FUNDACRAMED

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
CONVENIO N° 0110*2014*000024
CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y LA FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
CONVENIO No. 0110*2014*000027
CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y LA FUNDACION CREAMOS
- BIENESTAR SOCIAL O.N.G.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000227 DE 2014
Modificatorio del Decreto No. 000983 de 2013, "Por medio de la cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000217

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A REALIZAR APORTES A CONVENIOS ESPECIFICOS y CELEBRAR CONTRATOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y/O DOTACIÓN DE -MOBILIARIO ESCOLAR EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000216

"POR LA CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO HASTA EL 30 DE JULIO DE 2014, PARA REALIZAR ADICIONES, CREAR PARTIDAS, REDUCCIONES, INCORPORACIONES Y TRASLADOS QUE AJUSTEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000215

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ESTABLECER LAS ESCALAS DE REMUNERACION y ASIGNACIONES BASICAS MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORIAS DE EMPLEOS PARA LA-VIGENCIA FISCAL 2014, DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI, HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA, HOSPITAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD Y NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ORDENANZA N° 000214

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
CONTRATO No. 0110*2013*000043
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y COA- CONSULTORES y OPERADORES
AGROINDUSTRIALES E.U.

Entre los suscritos, MILACROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.129.568.000 de Barranquilla, Secretaria de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, MIGUEL ALBERTO VAL VERDE SANCHEZ, mayor e identificado como aparece al pie de su firma, en su cargo de Administrador, obra en representación de COA CONSULTORES y OPERADORES ACROINDUSTRIALES E.U., por documento privado del 13 de octubre de 2006, inscrito en la cámara de Comercio de Barranquilla el 18 de octubre de 2006, bajo el No. 127.292, del libro respectivo, con Nit No. 900.113.203-9, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el subsector lácteo constituye uno de los renglones en el departamento con mayor importancia en términos de participación económica, ocupación laboral, unidades productivas y recursos naturales vinculados. Esta importancia ha sido corroborada en los ejercicios de planeación como las Agendas Internas, Acuerdos de Competitividad, Apuestas Exportadoras, etc. 2) Que actualmente, el departamento cuenta con cerca de 3.000 predios destinados a la producción de leche, que en su gran mayoría arrojan indicadores de productividad deficientes, generados principalmente por la informalidad, la escasa o nula administración, la inestabilidad en la oferta ambiental (exceso o deficiencia extrema de lluvias), la escasa adopción de transferencia tecnológica y la carencia de un modelo productivo que garantice las condiciones mínimas de rentabilidad, productividad, eficiencia y sostenibilidad. 3) Que el Programa de Megaleche es una propuesta metodológica de innovación y transferencia tecnológica, principalmente, que busca incrementar la competitividad del subsector lácteo, a partir de diseño, validación y transferencia de un modelo productivo ajustado a las condiciones de los pequeños y medianos productores del Departamento. El apoyo de la cooperación técnica israelí al Programa, no sólo está en los avances tecnológicos en la producción primaria y transformación de la leche, sino también, en las estrategias y soluciones institucionales como 50n los Centros de Alimentación, Las Centrales de Información, el Programa de Mejoramiento Genético, la extensión rural, etc. 4) Que en el Plan Departamental de Desarrollo del Atlántico 2012-2015 "Atlántico mas Social", es preciso contratar la implementación, validación y transferencia de tecnología de un modelo de producción lechera formulado en el marco del programa megaleche en el departamento del atlántico. 5) Que el Departamento, consciente de la trascendencia para el desarrollo de la solución eficiente de tales necesidades, requiere contar con los servicios para adelantar la fase de implementación del programa Megaleche que incluye actividades de apropiación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales y extranjeras relacionadas con la producción de leche en el Departamento del Atlántico. Así mismo la gestión de la cooperación científica y tecnología nacional e internacional con actores

destacados en este renglón productivo. 6) Que en Departamento del Atlántico están ubicadas las dos industrias lácteas, Coolechera y Ciledco, las cuales están entre las más grandes operaciones de acopio y transformación de la Región Caribe, y dentro de las 10 primeras a nivel nacional. Paralelamente existe una destacada asociatividad de pequeños productores de leche, a través de 8 entidades, que representan cerca de 900 fincas, las cuales están articuladas a las industrias lácteas. 7) Que el proceso se adelanta por medio de la modalidad de Contratación Directa, fundamentado en lo establecido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el literal h) del numeral 4to del artículo 2do de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 3.4.2.3.1 del Decreto Reglamentario 734 de 2012. 8) Que EL CONTRATISTA demuestra estar en capacidad de ejercer el objeto del contrato acreditando la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el mismo, según documentación que obra en la propuesta que hace parte integral del presente contrato. 9) Que con fundamento en lo anterior, el Secretario de Desarrollo Económico solicitó la elaboración del presente contrato de prestación de servicios profesionales. 10) Que existe el departamento cuenta con las apropiaciones presupuestales según certificado de disponibilidad No. 332532 del 28 de junio de 2013. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. CONTRATAR LA IMPLEMENTACION, VALIDACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DE UN MODELO DE PRODUCCION LECHERA FORMULADO EN EL MARCO DEL PROGRAMA MEGALECHE EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Lo anterior de conformidad con la solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios suscrito por el Secretario de Desarrollo Económico y la oferta del contratista documentos todos que forman parte integral del presente contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DE EI CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta, con el máximo grado de diligencia. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 3) Presentar toda la información que el supervisor designado por EI DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. 4) Aplicación de nuevas tecnologías para la producción primaria de leche, a través del montaje de una granja demostrativa, apoyada con actividades de gestión de recursos ante las entidades vinculadas con el subsector. 5) Adaptación de conformidad con el desarrollo tecnológico propuesto de la oferta educativa en el Departamento del Atlántico para los diferentes grupos humanos que forman parte de las unidades productivas, como son operarios, administradores de fincas, propietarios y asesores a fincas, a partir de los modelos de producción sugeridos. 6) Formación y capacitación para la adaptación de nuevas tecnologías, tales como: Gestión Integral a partir de información sistematizada; mejoramiento genético y crianza intensiva de terneras de reemplazo. 7) Asistencia técnica a los productores lecheros del Departamento del Atlántico, seleccionados en el marco del Programa Megaleche para la adopción de un modelo productivo rentable, sostenible y competitivo. 8) Elaborar y presentar al interventor del contrato un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las actuaciones surtidas y el estado de todos y cada uno de la estructuración del programa de desarrollo lechero en el Departamento del Atlántico, en 105 cuales brindo sus servicios. El informe señalado, constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de honorarios. 9) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 10) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 11) Apoyar a la Subsecretaria de Gestión Agropecuaria, teniendo en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el interventor del contrato con el fin de que el apoye se

satisfacción final del supervisor, pago de los aportes a seguridad social y presentación de la factura o cuenta de cobro. XXX

CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA UNICA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA Constituirá a favor de El DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo de un (01) año y cuatro (4) meses más. 2) Calidad del servicio: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y un (1) año más. 3) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Desarrollo Económico del Departamento. XXX

CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13.11.12 Artículo 26430 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2013. XXX

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CE510N. EL CONTRA TI5T A no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. XXXXXX

CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar el presente contrato. XXX

CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. XXX

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla XXX

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1)

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
CONTRATO No. 0110*2014 *000011
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO
ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y VIRGINIA GOMEZ MENDEZ

Entre los suscritos, MARTIN ATENCIO GARCIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.12.546.434 de Santa Marta, Subsecretaria de Gestión Agropecuario encargado de las funciones de la Secretaria de Desarrollo Económico, mediante Decreto 000008 del 03 de enero de 2014, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 1510 de 2013, quien en adelante se denominara EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, VIRGINIA GOMEZ MENDEZ, mayor e identificada como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que la Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento del Atlántico, tiene como propósito principal formular, ejecutar y planear programas y proyectos tendientes a impulsar el desarrollo económico y social en el Departamento, la generación de una cultura empresarial moderna, el estímulo a la creación de fuentes de empleo y el fomento al desarrollo agropecuario del Departamento del Atlántico estimulando las fuerzas productivas del sector primario. 2) Que el Departamento mantiene persistente la necesidad de continuar las acciones realizadas en la recuperación de los municipios localizados en el Sur del Atlántico, sobre los cuales se viene haciendo esfuerzos conjuntamente con el Gobierno Nacional, liderando la propuesta del Plan de Desarrollo Departamental "Atlántico Más Social" con fundamento en un Atlántico Social sobre lo fundamental para el cuatrienio 2012-2015. 3) Que el Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico, contiene unas metas grandiosas para desarrollar en los municipios del Sur que requieren de profesionales experimentados en la dirección y coordinación de las acciones que se emprendan a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, que permita la agilización y optimización de las inversiones que se realicen en el área, especialmente en el sector productivo. 4) Que el Departamento del Atlántico a través de la Secretaria de Desarrollo Económico requiere contratar un profesional con experiencia, como asesor externo para coordinar y direccionar eficientemente la ejecución de proyectos específicos de tal magnitud que generen un impacto agilizado en la recuperación de las zonas más afectadas por los fenómenos de la naturaleza que tuvieron su origen en el canal el dique. 5) Que la Secretaria de Desarrollo Económico... tiene entre sus numerosas funciones la de generar una cultura empresarial moderna, que estimule creación de fuente de emplea en el Departamento del Atlántico y de estimular las fuerzas productivas del sector primario del Departamento, con el objeto de promover el bienestar de la comunidad mediante el aprovechamiento de las ventajas comparativas. 6) Que el Departamento, consciente de la trascendencia para el desarrollo de la solución eficiente de tales necesidades, requiere un abogado con experiencia en acciones de gerencia, administración y coordinación de proyectos productivos. 7) Que existe la necesidad de contratar un profesional con título idóneo, por lo que se le solicitó propuesta a la Dra. VIRGINIA GOMEZ MENDEZ. 8) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 340114 del 13 de enero de 2014. 9) Que el proyecto a ejecutar por EL CONTRATISTA fue radicado y Viabilizado en el

cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de honorarios. 15) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 16) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 17) tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el interventor del contrato y/o el gobernador, con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción. 18) Pagar los impuestos a que haya lugar. 19) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 19) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión. 20) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Secretario de Desarrollo Económico. 21) Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que trabajen y/o dependan del contratista. 22) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 23) Las demás contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción u y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. B-DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a la CONTRATISTA los honorarios de conformidad a lo pactado. 2) Dar cumplimiento a las cláusulas contractuales pactadas. 3) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 4) Entregar y facilitar a la contratista la información que requiera para el cumplimiento del objeto del contrato. 5) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA". 6) Las demás que se pacten en el contrato y/o se deriven de la naturaleza de la contratación y/o definan en las normas vigentes. XX

CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. XX

CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION. El plazo de ejecución de las obligaciones de LA CONTRATISTA, se establece a partir desde el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y once meses y medio (11.5), sin sobrepasar por ningún motivo el 31 de diciembre de 2014. El contrato se ejecutará en el ámbito de todo el Departamento del Atlántico, en razón a que el apoyo puede darse donde la administración lo requiera dentro de su jurisdicción. XXXXXXXXXXXXXXXX.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS MIL (\$115.000.000.00), incluido el I. V .A., si a ello hubiere lugar.

PARAGRAFO 1: EL CONTRATISTA acepta que el valor del contrato no incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte de EL DEPARTAMENTO, ni el factor riesgo del transporte y de prestar este por parte del DEPARTAMENTO quien no asume el factor riesgo de dicho transporte.

PARÁGRAFO 2:

DESPLAZAMIENTOS DEL CONTRATISTA, Si se presentaren desplazamientos hacia otra ciudad distinta del domicilio del CONTRATISTA, los gastos de alimentación y alojamiento serán a cargo del DEPARTAMENTO, previo concepto favorable y autorización expresa del interventor del contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato de la siguiente manera: a) Un pago anticipado del veinte por ciento (20%) una vez se perfeccione y legalice el mismo, siempre y cuando EL CONTRATISTA cumpla con los procedimientos y documentos administrativos para ello. b) El saldo, es decir, el ochenta por ciento (80%) del valor del contrato se cancelará en cuotas iguales vencidas, previo el visto bueno del interventor del contrato a entera satisfacción. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA Constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) Buen Manejo del Pago Anticipado, por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato. 2) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con una vigencia igual al termino contrato y cuatro (4) meses más. La garantía deberá ser aprobada por la Secretaria de Desarrollo Económico del Departamento. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13.11.11 Artículo 26416 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2014. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: LA CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA CONTRATISTA afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar el presente contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL

DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. XXXXXXXXXXXX
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquil13. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. El DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que LA CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de LA CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de LA CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que alude la Cláusula Novena y el registro presupuestal correspondiente. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en EL SECOP. Igualmente LA CONTRATISTA deberá cancelar las siguientes estampillas: Pro- Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Cultura, Pro-Desarrollo y Pro-hospitales 1er. y 2do. Nivel. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 16 de enero de 2014

ORIGINAL FIRMADO

MARTIN ATENCIO GARCÍA

Subsecretario de Gestión Agropecuaria
Encargado de las funciones de la
Secretaria de Desarrollo Económico
EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

VIRGINIA GÓMEZ MENDEZ

CC. 32.654.869
EL CONTRATISTA

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A-DE EL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta, con el máximo grado de diligencia. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 3) Presentar toda la información que el interventor designado por EL DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. 4) Articular a nombre del Departamento con el Sector público y privado proyectos para infraestructura competitiva y ecoturismo. 5) Integrar la plataforma turística existente con el desarrollo artesanal y gastronómico del Departamento, a través de estrategias de alto impacto que permitan fortalecer los canales de comunicación y el posicionamiento de vitrinas, ferias y exposiciones de la industria creativa. 6) Servir de enlace entre Gobernación y los aliados estratégicos en los proyectos para el diseño y ejecución de obras con vocación turística del Atlántico. 7) Coordinar acciones de la Secretaría de Desarrollo Económico en la consolidación de una ruta turística y promoción de los recursos ambientales y culturales del Departamento. 8) Coadyuvar alianzas público privadas con ONG y organismos internacionales en la gestión de recursos. 9) Articular con las Alcaldías municipales, planes y proyectos de turismo requeridos o planteados dentro de la estrategia. 10) Realizar acompañamiento y seguimiento a los Programas, planes y proyectos del Plan de Desarrollo "Compromiso social sobre lo Fundamental". 11) Realizar la interventoría a los contratos que le sean asignados. 12) Elaborar y presentar al interventor del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las actuaciones surtidas y el estado de todos y cada uno de la estructuración y ejecución del programa, en los municipios en los cuales brindó su asesoría. El informe señalado, constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de honorarios o de la asistencia técnica. 13) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 14) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 15) Apoyar a la Secretaría de Desarrollo Económico, teniendo en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el interventor, del contrato con el fin que se realice a entera satisfacción del Departamento. 16) Pagar Los impuestos a que haya lugar. 17) Apoyar con todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 18) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión. 19) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Secretario de Desarrollo Económico. 20) Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que trabajen y/o dependan del contratista. 21) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 22) Las demás contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. B-DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a la CONTRATISTA los honorarios de conformidad a lo pactado. 2) Dar cumplimiento a las cláusulas contractuales pactadas. 3) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 4) A través del supervisor del contrato, tendrá la obligación de entregar a la contratista la información y documentación referente al contrato y facilitar la ejecución de actividades que requiera de sus servicios, para que la contratista le presente el plan de trabajo, el cual incluirá el alcance y plazo requerido para

Departamento. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13.11.14.11 Artículo 26500 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2014. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: LA CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION. LA CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA CONTRATISTA a firma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar el presente contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XX CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que LA CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al incumplimiento de LA CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, re inicio y liquidación del contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de LA CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XXX. CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. XXX. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que alude la Cláusula Novena y el registro presupuestal correspondiente. XXX. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en EL SECOP. Igualmente LA CONTRATISTISTA deberá cancelar las siguientes estampillas: Pro-Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Cultura, Pro-Desarrollo y Pro-hospitales 1er. y 2do. Nivel. XXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 16 de enero de 2014

ORIGINAL FIRMADO
MARTIN ATENCIO GARCÍA
Subsecretario de Gestión Agropecuaria
Encargado de las funciones de la
Secretaría de Desarrollo Económico
EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO
MÓNICA URUETA TORREALBA
CC. 22.744.005
EL CONTRATISTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Contrato No. 0110*2014*000029
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE
EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y JHONNATAN JOSE CASTRO
CHARRIS

Entre los suscritos, MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.568.000 de Barranquilla, Secretaria de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 90 de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1J.50 de 2007 y el decreto 1510 de 2013, quien en adelante se denominará El DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, y por la otra parte, JHONNATAN JOSE CASTRO CHARRIS, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.315.383 de Santo Tomás, quien en adelante se denominará El CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios profesionales, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. 2) Que el Departamento del Atlántico, conforme a lo solicitado por la Secretaría de Desarrollo Económico, doctora MILAGROS SARMIENTO ORTIZ, en el documento con Radicación No. 20142000000611, contentivo del Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico requiere contratar los servicios de un profesional que brinde apoyo a la gestión. 3) Que el Departamento requiere a un profesional para apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico para el acompañamiento, interventorías y/o auditorías para los procesos de diseño y producción o realización de proyectos constructivos, máquinas y materiales que adelante la Secretaría en beneficio de la comunidad atlanticense. 4) Que el DEPARTAMENTO requiere contratar los servicios de un profesional en ingeniería civil o arquitectura o carreras afines graduado con experiencia específica. 5) Que el literal h) del numeral 4) del artículo 2Q de la Ley 1150 de 2007 establece como uno de los casos de Contratación Directa, el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas, el cual se encuentra desarrollado en los artículos 73, 77 Y 81 del Decreto 1510 de 2013. 6) Que de conformidad con las necesidades expuestas a través de los considerandos anteriores, los estudios previos que anteceden el presente contrato, se hace necesario la contratación de personas (natural o jurídica) que desarrollen las actividades expuestas, lo contemplado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, demás Decretos Reglamentarios y en especial el documento denominado Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios profesionales como apoyo a la Gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico y sus anexos, de fecha enero 20 de 2014, con radicación No. 20142000000611, por el cual se solicitó oferta al arquitecto, JHONNATAN JOSE CASTRO CHARRIS. 7) Que mediante documento con Radicado No. 20140500039042 del 23 de enero de 2014, el arquitecto presenta su propuesta, donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en el documento

denominado Solicitud de Oferta para celebración de un Contrato de Prestación de servicios profesionales como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico. 8) Que mediante constancia de Evaluación suscrita por la Secretaría de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico, se evaluó la oferta presentada por el proponente, estableciéndose ésta en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada en política nacional de productividad y competitividad. 9) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 340125 de fecha 13 de enero de 2014. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete a prestar apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico para el acompañamiento, interventorías y/o auditorías para los procesos de diseño y producción o realización de proyectos constructivos, máquinas y materiales que adelante la Secretaría en beneficio de la comunidad atlanticense. Todo de conformidad con el certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales de la Administración Departamental, el análisis de conveniencia y oportunidad para la contratación, suscrito por el Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico, doctora MILAGROS SARMIENTO ORTIZ; documentos que forman parte integral del presente contrato. PARAGRAFO PRIMERO: Las partes manifestarán y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte de EL DEPARTAMENTO ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte de EL DEPARTAMENTO, éste no asume el factor de riesgo de dicho transporte. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta, con el máximo grado de diligencia, profesionalismo y discreción. 2) Elaborar y presentar al interventor del contrato un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las actuaciones surtidas. El informe señalado constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de honorarios. 3) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 4) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 5) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el interventor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción a EL DEPARTAMENTO. 6) Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato, manteniendo suficiente su cubrimiento hasta finalizar el contrato. 7) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato y realizar las advertencias preventivas cuando el caso lo amerite. 8) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión. 9) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Secretario de Desarrollo Económico. 10) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 11) Las demás contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 1510 de 2013, Decreto 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: 1) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo económico para revisar los diseños y planos de proyectos y obras que desarrolle la Secretaría en beneficio de la comunidad. 2) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo económico para realizar interventoría a los

proyectos que le sean designados por el Secretario de Despacho. 3) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo económico para elaborar los presupuestos de inversión de los proyectos que le sean encomendados. 4) Prestar los servicios a la Administración Departamental ya la Secretaría de Desarrollo económico para entregar conceptos técnicos respecto a la ejecución y desarrollo de los proyectos que solicite la comunidad. B) DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA (si a ello hubiere lugar). CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA, ni con las personas naturales o jurídicas que éste utilice en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato dentro de los seis (6) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejecución. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del perfeccionamiento y contiene el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de VEINTIUN MILLONES DE PESOS MIL (\$21.000.000.00), con los impuestos a que haya lugar. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO pagará a El CONTRATISTA, el valor del presente contrato así: Un 20% (\$4.200.000,00) del valor del contrato con el cumplimiento de los requisitos de ejecución y la presentación de la factura u otro documento que la reemplace con el lleno de los requisitos de Ley a manera de pago anticipado, y el resto se cancelará en pagos parciales una vez el contratista haga entrega de los informes y recibo a satisfacción del interventor designado por la Secretaría de Desarrollo Económico. CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS: El CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para: a) Devolución del pago anticipado, por una cuantía equivalente al 100% del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del contrato y 4 meses más, b) Cumplimiento del contrato por el 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo más 4 meses más. PARAGRAFO: Las pólizas presentadas por El CONTRATISTA deberán ser aprobadas por el Departamento a través de la Secretaría de Desarrollo. CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capítulo 2.11.13.13.11.12.12, Artículo 26470, del Presupuesto de Rentas y Gastos del 2014, el cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de El CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total y se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley

80 de 1993. CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a su obligaciones, El CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias, sucesivas equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. PARAGRAFO: El CONTRATISTA autoriza a El DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato CLAUSULA DECIMA CUARTA: PROHIBICION DE CESION. El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de El DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de El DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, según sea el caso. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que El CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar a El DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de El CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de El CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con El DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con .10 dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS MIL (\$2.100.000.00), el Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6° del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, El CONTRATISTA será responsable ante El DEPARTAMENTO Y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de El DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra, El DEPARTAMENTO para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en .esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de El CONTRATISTA, deberán ser reintegradas a El DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, El DEPARTAMENTO se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de El DEPARTAMENTO, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente El

CONTRATISTA deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Desarrollo y el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Hospitales 1er. y 2do. Nivel. XXXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del 2014.

ORIGINAL FIRMADO

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ
C.C N° 1.129.568.000
Secretaria de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO

JHONNATAN JOSÉ CASTRO CHARRIS
C.C N° 72.315.383 de Santo Tomás
Contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y COA- CONSULTORES Y OPERADORES
AGROINDUSTRIALES E.U.

Entre los suscritos, MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.129.568.000 de Barranquilla, Secretaria de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el decreto 1510 de 2013, quien en adelante se denominara EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, MIGUEL ALBERTO VALVERDE SANCHEZ, mayor e identificado con cedula de ciudadanía No. 79.555.213 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Representante legal de COA CONSULTORES Y OPERADORES AGROINDUSTRIALES E. U., creada mediante Documento Privado del 13 de octubre de 2006, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad el 18 de octubre de 2006 bajo el No. 127.292 del libro respectivo, con NIT 900.113.203-9, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Barranquilla, quien en adelante se llamara EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se registrará por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario No. 1510 de 2013 y disposiciones complementarias, previa las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que el Departamento del Atlántico, a través de la Secretaria de de Desarrollo, requiere contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión para desarrollar la implementación de la primera fase del programa de Desarrollo Lechero en aras de lograr como objetivo general núcleo especializado de hatos con altos estándares de tecnología, volumen, calidad y eficiencia, con potencial para comercializar productos con alto valor agregado e innovación, capaces de acceder a exigentes nichos de mercado nacional e internacional. 2) Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal h) indica que es procedente la Contratación Directa, el cual se encuentra reglamentado a través del Decreto 1510 de 2013 en el artículo 79 establece que "Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan del Decreto 1510 de 2013. En todo caso, en el acto administrativo que dé inicio al proceso, la entidad justificará la contratación que se pretenda realizar en aplicación de esta causal". 3) Que al Departamento del Atlántico, se ha presentado un proyecto al Banco de Proyectos y cuenta con la propuesta de una entidad que ha gestionado con el Estado de Israel una cooperación técnica para brindar apoyo tecnificado en la ejecución de un programa de Desarrollo Lechero, en el Departamento, la implementación de actividades científicas y tecnológicas que dejará una capacidad instalada en los finqueros del Atlántico, siempre que reúnan los requisitos para hacer parte del proyecto MEGALECHE. 4) Que como consecuencia del Proyecto inscrito en el Departamento y los estudios previos realizados, el objeto a contratar es la prestación de servicios de apoyo a la gestión para desarrollar la implementación de la primera fase del programa de Desarrollo Lechero en aras de lograr como objetivo general núcleo especializado de hatos con altos estándares de tecnología, volumen calidad y eficiencia,

con potencial para comercializar productos con alto valor agregado e innovación, capaces de acceder a exigentes nichos de mercado nacional e internacional. 5) Que EL DEPARTAMENTO, elaboró los estudios previos pertinentes. 6) Que la propuesta presentada por COA CONSULTORES Y OPERADORES AGROINDUSTRIALES, para la Contratación Directa se encuentra ajustada a los requerimientos legales. 7) Que EL DEPARTAMENTO mediante Resolución No. 000002 de 14 de enero de 2014, justificó la modalidad de Contratación Directa para actividades científicas y tecnológicas con COA CONSULTORES Y OPERADORES AGROINDUSTRIALES, con el objeto de contratar la implementación de la primera fase del programa de Desarrollo Lechero en aras de lograr como objetivo general núcleo especializado de hatos con altos estándares de tecnología, volumen, calidad y eficiencia, con potencial para comercializar productos con alto valor agregado e innovación, capaces de acceder a exigentes nichos de mercado nacional e internacional. 8) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 340112 del 13 de enero de 2014.

XX

CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es LA IMPLEMENTACION, VALIDACION Y TRANSFERENCIA DE UN MODELO DE PRODUCCION LECHERA FORMULADO EN EL MARCO DEL PROGRAMA MEGALECHE EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, de conformidad con lo previsto en los estudios previos y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, la cual forma parte integral del presente contrato para todos los efectos legales. En desarrollo del objeto, se deben realizar las siguientes actividades: A) Aplicación de nuevas tecnologías para la producción moderna de leche desde las fincas hasta el acopio industrial, a través del montaje y fortalecimiento de una granja demostrativa, apoyada con actividades de gestión de recursos ante las entidades vinculadas con el subsector. B) Adaptación de conformidad con el desarrollo tecnológico propuesto de la oferta educativa en el Departamento del Atlántico para los diferentes grupos humanos que forman parte de las unidades productivas, como son operarios, administradores de fincas, propietarios y asesores a fincas, a partir de los modelos de producción sugeridos. C) Formación y capacitación para la adaptación de nuevas tecnologías, a partir de las 3 líneas bases y 7 innovaciones tecnológicas del Programa. D) Asistencia técnica a los productores lecheros del Departamento del Atlántico, seleccionados en el marco del Programa Megaleche para la adopción de un modelo productivo rentable, sostenible y competitivo. E) Gestión de acciones que permitan el desarrollo técnico y empresarial de la cadena láctea departamental en el marco de la política nacional de conformación de conglomerados competitivos. XXX

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A-DE EL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en los Estudios Previos y en la propuesta. 2) EL CONTRATISTA presentará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. 3) Presentar toda la información que el Supervisor designado por EL DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. 4) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo le imparta el Supervisor. 5) Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato dentro de los términos establecidos; 6) Constituir las diferentes pólizas de garantías pactadas en el contrato; 7) Cumplir con las obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social, estableciendo una correcta relación entre sus ingresos reales y las sumas cotizadas. (Art. 50 de la Ley 789 de 2002); 8) Las demás señaladas en la Constitución y la Ley. B) DE EL DEPARTAMENTO: Esta se compromete a: a) Pagar el valor del presente contrato en la forma establecida en la

minuta contractual. b) Resolver las peticiones del contratista en los términos de Ley. c) Dar cumplimiento a las cláusulas pactadas en los plazos consagrados en el Contrato. d) Designar al supervisor y/o interventor. e) Las demás que se pacten dentro del contrato conformes a la naturaleza de la Contratación señalada. f) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA frente a los aportes mencionados. XX

CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013. XX

CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios al CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. XX

CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION. El plazo para la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA se establece a partir del acta de inicio, legalización del contrato y aprobación de las garantías y por el término de nueve (9) meses. La ejecución del contrato se desarrollara en el Departamento del Atlántico. XX

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA. La vigencia del presente contrato se establece a partir de su perfeccionamiento y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. XX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$120.000.000.00), incluidos los impuestos si a ello hubiere lugar. XX

CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará a EL CONTRATISTA, el valor del presente contrato así: Un Pago anticipado el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y previa suscripción del acta de inicio; la segunda cuota será pagara dentro de los 90 días posteriores al acta de inicio por el 30%, la tercera cuota se pagaran a los 180 días posteriores al acta de inicio por el 30% y la ultima cuota se pagara al finalizar por el 10%, previa presentación del informe final de gestión, certificado a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. XX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA Constituirá a favor de El DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. 2) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y tres (03) años más. 3) Calidad del servicio: por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (06) meses más. 4) Devolución del pago anticipado por el cien por ciento (100%) de las sumas entregadas por este concepto, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) más; La garantía deberá ser aprobada por la Secretaria de Desarrollo Económico. XX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. 6) Elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato. 7) Velar que se mantengan vigentes todas las pólizas que ampare el contrato. 8) Informar a la compañía de seguros o entidad bancaria, garante del contrato, sobre los incumplimientos del contratista. 9) Aplicar en forma estricta las medidas de control para que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones por concepto de seguridad social integral y a portes parafiscales y demás normas concordantes.
XX
CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato será publicado en EL SECOP. Igualmente deberá cancelar: Estampilla Pro-Cultura, Pro-Desarrollo, Pro-Electrificación, Pro-Ciudadela y Pro-hospitales 1er. y 2do nivel.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 23 de enero de 2014

ORIGINAL FIRMADO
MILAGROS SARMIENTO ORTIZ
Secretaria de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO
MIGUEL ALBERTO VALVERDE SÁNCHEZ
Representante Legal del Contratista

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
CONVENIO No. 0110*2014*00007
CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO y LA FUNDACION PROBARRANQUILLA.

Entre [os suscritos, MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con [a Cédula de Ciudadanía NO.1.129.568.000 de Barranquilla, Secretaria de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 1510 de 2013, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, ANA MARIA BADEL GOMEZ, mayor, e identificada como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de Directora Ejecutiva obra en Representación de la FUNDACIÓN PROBARRANQUILLA entidad sin ánimo de lucro, que obtuvo su personería jurídica mediante resolución No. 946 del 14 de septiembre de 1988, otorgada por la Gobernación del Atlántico, e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 19 de mayo de de 1997, bajo el No. 666 del libro respectivo, con Nit No. 800.043.442-9, quien en adelante se denominará LA FUNDACION, se ha celebrado un Convenio de Asociación, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas consideraciones: 1) Que los convenios de Asociación que se celebren en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el cual establece que el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo, 2) Que la Corte Constitucional, Sentencia C-949 DE 2001, establece: "La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta, someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir convenios en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares. 3) Que conforme a lo anterior, contando con la posibilidad que otorga la ley y lo importante que se hace la misma para impulsar proyectos como el que nos ocupa, el Departamento del Atlántico decide suscribir un convenio de asociación como una oportunidad de avanzar en la construcción de un proceso que reúna los esfuerzos realizados en años anteriores para cada una de las líneas de acción en una sola voluntad que optimice recursos físicos, técnicos y dinerarios. 4) Que la promoción y generación de inversiones es un objetivo muy importante de la política de crecimiento del Departamento del Atlántico, Los gobiernos usan diferentes instrumentos de una manera activa para promover la inversión tanto de nacionales como extranjeros, Las naciones desarrolladas desde principios de los ochentas han modificado o eliminado sus sistemas de incentivos dependiendo del mejoramiento de su condición económica y social, mientras que las naciones en desarrollo predominantemente en el Sudeste Asiático y África, están acelerando sus programas de incentivos a la inversión. 5) Que por lo anterior, la promoción de inversiones ha tomado un mayor rol en el esquema de desarrollo departamental ante la apertura del país a nuevos mercados, la identificación de la contribución que hacen las empresas de alta tecnología al desarrollo local y nacional,

mediante la inversión en infraestructura y recursos humanos y la generación de empleo.

6) Que los más de 9 mil empleos generados por las empresas ubicadas en la zona franca de Barranquilla, el cual ha sido en gran medida el motor generador de inversión extranjera directa apoyado en la estabilidad política, estado de derecho, democracia y alta competitividad del país en desarrollo humano, salud, educación y destreza de la mano de obra, demuestran la importancia de la atracción de nuevas inversiones hacia el Atlántico.

7) Que LA FUNDACION, en virtud de sus razón social, la experiencia en el sector y con el fin de contribuir con la meta propuesta por el Departamento presentó propuesta para la ejecución conjunta del proyecto descrito en la Clausula Primera de este convenio, aunando esfuerzos y asociándose, manifestando en el presupuesto del proyecto que cuenta con una contrapartida de Ciento Treinta y Dos Millones Quinientos Mil Pesos (\$132.500.000) para la ejecución del proyecto, para lo cual ha solicitado a la Secretaría de Desarrollo Económico el aporte de recursos económicos por valor de Quinientos Millones de Pesos (\$500.000.000) con el fin de invertirlos y ejecutar de manera conjunta en el proyecto en comento.

8) Que el proyecto a ejecutar por LA FUNDACION fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 1301217.

9) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad No. 340115 del 13 de enero de 2014.

XX
XXXXXXXX. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: AUNAR ESFUERZO ENTRE EL DEPARTAMENTO Y LA FUNDACION CON EL OBJETO DE IMPLEMENTAR DE MANERA CONJUNTA EL PROYECTO DENOMINADO "APORTES DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO A TRAVES DE LA PROMOCION DE INVERSIONES NACIONAL E INTERNACIONAL -DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. Todo lo anterior de conformidad con la propuesta presentada la cual se anexa y hace parte integral del mismo.

XXX CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DE LA FUNDACION: 1) Desarrollar e implementar una estrategia de posicionamiento del departamento del Atlántico, focalizada en los sectores estratégicos de la economía local, para posicionar la región como un territorio competitivo y destino de inversión nacional y extranjera directa. 2) Trabajar conjuntamente con entidades del Departamento del Atlántico, así como con al menos dos consultores o expertos/firmas consultoras con trayectoria internacional en cargos directivos de organizaciones multinacionales, con el fin de identificar y monitorear los obstáculos a la inversión que se presenten en nuestro territorio. 3) Identificar y contactar cerca de cincuenta empresas nacionales y extranjeras potenciales inversionistas de los sectores estratégicos. 4) Contar con información pertinente y oportuna para el apoyo a compañías nacionales y extranjeras en la toma de decisión de inversión o ampliación de operaciones en el departamento del Atlántico. 5) Aportar la contrapartida en especie establecida en la propuesta. 5) Administra correctamente los recursos asignados para la ejecución y desarrollo del objeto contemplado en el Presente convenio. 6) Rendir informes escritos al DEPARTAMENTO mensualmente acerca de la ejecución financiera de los aportes negados por el Departamento. 7) Reintegrar los excedentes y/o rendimiento financiero de los recursos que por cualquier razón no hayan utilizado en el desarrollo del convenio. 8) Destinar los aportes objeto del convenio única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera V de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 9) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 10) Suministrar al interventor del convenio, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 11) Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los

informes respectivos de rendimientos financieros V ejecución de los mismos. 12) Invertir el valor del presente convenio conforme a la proporción establecida en el provento V el cual sirvió como base al convenio en mención, 13) Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos, atendiendo lo previsto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993. 14) Las demás que se generen con la ejecución del presente convenio. B-DE EL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a LA FUNDACION el valor del convenio en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un interventor del convenio el cual deberá solicitar por escrito a LA FUNDACION todos los informes que requiera relacionado con el desarrollo V cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA FUNDACION de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar V dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA FUNDACION frente a los aportes mencionados. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un convenio regido por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, artículo 355 de la Constitución Nacional V los Decretos 777 V 1403 de 1992. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL: Este convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA FUNDACION en desarrollo de este convenio. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA FUNDACION se establece de común acuerdo a partir del perfeccionamiento V hasta el 31 de diciembre de 2014. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente convenio se establece a partir de la suscripción V contiene el plazo de ejecución V cuatro (04) meses más. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA SEPTIMA. VALOR DEL CONVENIO: Para todos los efectos fiscales V legales el convenio tiene un valor de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS Mil PESOS (\$632.500.000) M/CTE, incluido los impuestos a que haya lugar, EL DEPARTAMENTO, aportará la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MIL (\$500.000.000) y LA FUNDACION aportará la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MIL (\$132.500.000), de acuerdo a la propuesta. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará a LA FUNDACION, el valor del presente convenio, así: a) Un anticipo del cincuenta por ciento (50%), a la legalización del mismo. b) El saldo, es decir el cincuenta por ciento (50%) del valor del convenio se pagará en cuatro (4) pagos parciales, previa amortización del anticipo V visto bueno del interventor del convenio. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA UNICA DEL CONVENIO: LA FUNDACION Constituirá a favor de EI DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del anticipo: por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del convenio. 2) El cumplimiento del convenio: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del convenio y cuatro (4) meses más. 3) Calidad de los servicios: por el diez por ciento (10%) del valor del convenio, por la vigencia de este y un año más. 4) Salarios,

incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a El DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del convenio. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del convenio. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente convenio se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al18 de la Ley 80 de 1993. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente convenio, se requerirá del cumplimiento por parte de LA FUNDACION del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PUBLICACION. El presente convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de El DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 21 de enero de 2014

ORIGINAL FIRMADO
MILAGROS SARMIENTO ORTIZ
Secretaria de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO
ANA MARÍA BADEL GÓMEZ
Representante Legal del Contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
CONVENIO No.0110*2014*000022
CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO y LA FUNDACIÓN CONTROL, PRESERVACIÓN Y
RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE FUNDACRAMED

Entre los suscritos, MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía NO.1.129.568.060 de Barranquilla, secretaria de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el decreto 1510 de 2013, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, EFRAIN ENRIQUE AMADOR PURE, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de presidente, obra en Representación de LA FUNDACIÓN CONTROL, PRESERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE FUNDACRAMED, entidad privada sin ánimo de lucro, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el 05 de diciembre de 2002, bajo el número 8.881 del libro respectivo, quien en adelante se denominará LA FUNDACION, se ha convenido celebrar un CONVENIO DE ASOCIACION, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas consideraciones: 1) Que de conformidad con el artículo 96 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. 2) Que los convenios de Asociación que se celebren en virtud del artículo 96 de la ley 489 de 1993, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 3) Que la Corte Constitucional en Sentencia C-949 DE 2001 establece: "la ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta, someterse a la ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir convenios en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares. 4) Que en el Departamento del Atlántico, micra y pequeñas empresas pertenecientes a los sectores estratégicos de confecciones, zapatería, marroquinería y artesanías representan gran importancia en la economía del sector rural, debido a que la mayoría de sus familias generan ingresos para su sustento de estas actividades. A pesar de la importancia que tienen y habrá de tener en el futuro estos sectores en la región, privilegiado por una vocación manufacturera, amplia creativa y una excelente ubicación geográfica para ingresar en los mercados internacionales, diferentes estudios que han determinado situaciones que dejan entrever el bajo desempeño productivo y administrativo de estos sectores. 5) Que en los municipios del departamento las micra y pequeñas empresas rurales dedicada a las confecciones, zapatería, marroquinería y artesanías, presentan

serias problemática en lo que tiene que ver con el fortalecimiento integral de la organización de las micra y pequeña empresas, definido en cinco áreas estratégicas: Productividad, Comercial, Organizacional, Administrativa y Financiera. 6) Que EL DEPARTAMENTO a través de FUNDACRAMED viene apoyando estos sectores estratégicos donde se han fortalecidos a microempresas de los sectores de confecciones, zapatería, marroquinería y artesanías, beneficiándolos mediante la entrega de insumos y equipos bajo la modalidad de fondo rotatorio y capital semillas, transferencia de tecnología e innovación y promoción comercial a través de desfiles. 7) Que frente a esta situación estos sectores estratégicos requieren apoyo con una asistencia técnica especializada para disminuir sus puntos críticos y así aumentar su productividad y competitividad, dado a que son sectores que presentan mayores ventajas para aprovechar las bondades de los nuevos tratados. 8) Que FUNDACRAMED propone adelantar este programa conjuntamente para el mejoramiento integral de las organizaciones microempresariales, para ello ha definido cinco áreas estratégicas: Productiva, Comercial, Organizacional, Administrativa y Financiera. 9) Que LA FUNDACION presentó al Departamento del Atlántico propuesta solicitándole la entrega de un aporte para destinarlos única y exclusivamente a lo descrito en la Cláusula Primera de este convenio. 10) Que según certificado expedido por la Secretaria de Desarrollo Económico, LA FUNDACION cuenta con la idoneidad para ejecutar el objeto del presente convenio. 11) Que la propuesta tiene como meta la ejecución del proyecto denominado, APOYO EN EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LOS SECTORES DE CALZADO, MARROQUINERIA, CONFECCIONES Y ARTESANIAS A UNIDADES PRODUCTIVAS EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. 12) Que el proyecto a ejecutar por LA FUNDACION fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación D2partamental con el código BPIN No. 130180 del 10 de enero de 2014. 13) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad No. 340376 del 16 de enero de 2014. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "APOYO EN EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LOS SECTORES DE CALZADO, MARROQUINERIA, CONFECCIONES Y ARTESANIAS A UNIDADES PRODUCTIVAS EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO". Todo lo anterior de conformidad con el proyecto y la propuesta adjunta, la cual para todos los fines legales y pertinentes hace parte integral del presente convenio. XX XXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DE LA FUNDACION: 1) Destinar los aportes objeto del convenio única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 2) Aportar los recursos técnicos y humanos necesarios para la ejecución del convenio. 3) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 4) Suministrar al supervisor del convenio, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 5) Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin. y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos, atendiendo lo previsto en el artículo 2 de la ley 80 de 1993.6) Invertir el valor del presente convenio conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base del presente convenio y en el caso de cubrir el objeto con el aporte y quedar excedente de los recursos, estos conjuntamente se devolverán a EL DEPARTAMENTO. 7) Acatar las observaciones y/o sugerencias efectuadas por la interventoría. 8) Mantener en forma permanente a disposición de la interventoría, los soportes contables y la documentación requerida de que trata el numeral anterior. 8) Dar oportuna respuesta a los requerimientos

efectuados por la interventoría. B-DE EL DEPARTAMENTO: 1) Efectuar la entrega de los recursos, teniendo en cuenta para el efecto, el procedimiento de pago señalado en el presente convenio en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un interventor del convenio el cual deberá solicitar por escrito a LA FUNDACION un informe que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA FUNDACION de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA FUNDACION frente a los aportes mencionados 4) las demás que sean necesarias para la correcta ejecución del convenio. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA. Las partes estipulan expresamente que es un convenio regido por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992. XX

CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales con LA FUNDACION ni a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA FUNDACION en desarrollo de este convenio. XX

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA FUNDACION se establece de común en cinco (5) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio. XX

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente convenio se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. XX

CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONVENIO. Para todos los efectos fiscales, el presente convenio tiene un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MIL (\$253.000.000,00), El DEPARTAMENTO, aportará la suma de de DOCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MIL (\$230.000.000) Y LA FUNDACION aportará la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS MIL (\$23.000.000), de acuerdo a la propuesta, el cual está exento del I.V.A. XX

XXX. CLAUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO pagará a LA FUNDACION el aporte objeto del presente convenio de la siguiente manera: a) Un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor total del aporte, una vez legalizado el convenio y aprobada la Garantía Única. b) El saldo, del cincuenta (50%) por ciento, previa presentación de informes parciales de avance del objeto del convenio. los pagos a que hace referencia la presente Cláusula sólo serán desembolsados a LA FUNDACION previo el visto bueno del interventor. XX

CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONVENIO: LA FUNDACION Constituirá a favor de EI DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) Correcto manejo y buena inversión del anticipo, por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del convenio. 2) El cumplimiento del convenio: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del convenio y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del servicio: Por el diez por ciento (10%) del valor del convenio, por la vigencia de éste y un (1) año más. 4) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por la Secretaria de desarrollo Económico del Departamento. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA FUNDACION o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. XXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13.11.12.11 Artículo 26460 y 26462 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2014. XXXXXX. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA FUNDACION se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del convenio, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del convenio. PARAGRAFO: LA FUNDACION autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente convenio. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION. LA FUNDACION no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente convenio salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. XXX

CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD. El representante Legal de LA FUNDACION expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio que ni él, ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. XXX

CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION. Para la ejecución del convenio se requerirá de la registro presupuestal y la aprobación de la garantía respectiva. XXX

CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente convenio serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XXX

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de El DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. XXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos 105 efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. XXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA NOVENA:

INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 62 del Decreto 777 de 1992 el presente convenio tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del convenio. 2) Solicitar a LA FUNDACION toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el avance del convenio. 3) Exigir a LA FUNDACION informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a El DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del

objeto del convenio. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del convenio. XXX

CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente convenio se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. XXX

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente convenio, se requerirá del cumplimiento por parte de LA FUNDACION del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XXX

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PUBLICACION. Este convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental y en el SECOP por EL DEPARTAMENTO. XXX
XX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 23 enero de 2014.

ORIGINAL FIRMADO
MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO
 Secretaria de Desarrollo Departamental
 EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO
EFRAÍN ENRIQUE AMADOR PURE
 C.C N° 7.454.622
 LA FUNDACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
CONVENIO N° 0110*2014*000024
CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO y LA FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES

Entre los suscritos, MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1,129.568.000 de Barranquilla, Secretaria de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 1510 de 2013, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, CARLOS HERNANDO JIMENEZ JIMENEZ mayor, e identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.175.260 de Barranquilla, en calidad de Gerente, para que represente a LA FEDERACION DE COMERCIANTES FENALCO, entidad sin ánimo de lucro, que obtuvo su personería jurídica mediante Resolución 780 de 11 de julio de 1972 otorgada por la Gobernación del Atlántico y Certificado Especial del 21 de Abril de 1997, otorgado en Barranquilla por la Gobernación del Atlántico, inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el 29 de abril de 1997, bajo el número 601 del libro respectivo, y por certificado especial NO.12 del 12 de abril de 2007, otorgado en Barranquilla por la Gobernación del Atlántico, inscrito en la Cámara de Comercio el 16 de abril de 2007 bajo el No.18.235 del libro respectivo, con Nit. N°.890.100.985-8, quien en adelante se denominará LA FEDERACION, se ha celebrado un CONVENIO DE ASOCIACION, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas CONSIDERACIONES: 1) Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que las asigna a aquéllas. la ley. 2) Que los convenios de Asociación que se celebren en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1993, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo '355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con en t i da.re s privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 3) Que la Corte Constitucional. Sentencia C-949 DE 2001; establece: "La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta, someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir contratos en S'1 nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares. 4) Que la Secretaría de Desarrollo Económico presentó al Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental el proyecto denominado "Asistencia para promover, asesor y respaldar la participación del sector empresarial en ferias especializadas en el Departamento del Atlántico", debido a la necesidad que presentan los empresarios del Departamento de participar en convocatorias de negocios especializadas, 5) Que el proyecto fue elaborado siguiendo los lineamientos de la Política de Desarrollo Empresarial

del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, en lo que tiene que ver con los 7 pilares para el desarrollo integral de las Mipymes y el enfoque diferencial de Desarrollo de las Empresas y, posteriormente, radicado e inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión con el código BPIN 130210. 6) Que las convocatorias especializadas son una excelente plataforma comercial, son centros de distribución para el intercambio de productos y servicios. Son las convocatorias especializadas fuente de ideas y conocimientos y un sitio en el cual nos enfrentamos y conocemos de manera directa a nuestra competencia. Las convocatorias o ferias especializadas son en casi todas las áreas de mercadeo un gran potencial de posibilidades de acción. Al participar en una feria las empresas pueden aplicar de una manera simultánea las políticas de comunicación, precios y condiciones comerciales, distribución y producción. 7) Que las convocatorias especializadas son un destacado medio de comunicación, porque en primer lugar se puede alcanzar un contacto estrecho entre expositores y visitantes, una buena relación con los clientes. El diálogo entre expositores y visitantes tiene un gran valor, ayuda a desarrollar relaciones de negocios duraderas. Se puede transmitir información mucho más activa e intensa acerca de un producto o servicio, no sólo puede ser descrito sino que además puede ser visto. Se tiene además una oportunidad inmejorable de ofrecer a los clientes y visitantes una experiencia única, como puede lograrse con un "show room" de productos (el producto y/o la marca de acción). 8) Que hay que mirar las ferias especializadas como una interesante alternativa de marketing hacia el futuro de las empresas, tener objetivos claros, prepararse para ellas y preparar al personal comunicándole lo que se pretende con la feria. 9) Que esta necesidad se verá satisfecha mediante la ejecución de un convenio de asociación, cuyo objeto será: Aunar esfuerzos y asociarse con el objeto de desarrollar y poner en marcha el proyecto BPIN 130210: "Asistencia para promover, asesorar y respaldar la participación del sector empresarial en ferias especializadas en el Departamento del Atlántico". 10) Que LA FEDERACION cumple con lo estipulado por los decretos reglamentarios 777 y 1403 de 1992, reglamentarios del artículo 355 de la C.P. citada. 8) Que el proyecto a ejecutar por LA FEDERACION fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaria de Planeación Departamental con el código BPIN No. 130210 de 2013. 9) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 340111 del 13 de enero de 2014. XX
CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO Y LA FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES - SECCIONAL ATLANTICO CON EL OBJETO DE DESARROLLAR Y PONER EN MARCHA EL PROYECTO BPIN 130210: "ASISTENCIA PARA PROMOVER, ASESORAR Y RESPALDAR LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR EMPRESARIAL EN FERIAS ESPECIALIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO". Todo lo anterior de conformidad con los estudios previos y la propuesta presentada la cual se anexa y hace parte integral del presente convenio para todos los fines legales. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- GENERALES DE LAS PARTES:** En desarrollo y ejecución del convenio de asociación las partes se comprometen a cumplir las siguientes actividades: 1) Convocar a expositores locales a que participen en 4 convocatorias especializadas con el fin de mejorar sus canales de comercialización de sus productos. 2) Apoyar la participación de 30 expositores del Departamento del Atlántico en las 4 convocatorias especializadas locales. 3) Dar participación y reconocimiento al Departamento en los diferentes canales de comunicación, divulgación de las actividades, eventos, publicidad que se realice antes, durante y después de la ejecución de los 4 eventos. 4) Otorgar espacios locativos representativos al Departamento en cada uno de los eventos cofinanciados. 5) Aportar la contrapartida en especie establecida en la propuesta. 6) Administrar correctamente los

recursos asignados para la ejecución y desarrollo del objeto contemplado en el presente convenio. 7) Llevar registros adecuados y separados en los que aparezcan plenamente identificados todas las operaciones efectuadas, a fin de que el Departamento pueda verificar en cualquier momento el estado de las mismas. 8) Rendir informes escritos al Departamento mensualmente acerca de la ejecución financiera de los aportes entregados por el Departamento. 9) Cumplir con obligaciones de los sistemas de salud, riesgos profesionales pensión y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicios Nacional de Aprendizaje SENA. 10) Manejo de los recursos: La Asociación deberá manejar los recursos de este convenio en una cuenta bancaria separada de sus demás recursos de forma que el Departamento pueda verificar en cualquier momento el estado de los mismos. 11) Reintegrar los excedentes y/o rendimiento financiero de los recursos que por cualquier razón no hayan utilizado en el desarrollo del convenio. B) DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO: 1) Garantizar la entrega de los aportes correspondiente de manera oportuna. 2) Evaluar la gestión del Convenio. 3) Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio. 4) Designar un supervisor del convenio, el cual deberá solicitar por escrito a LA FEDERACION un informe que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 5) Requerir el cumplimiento por parte de LA FEDERACION de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA FEDERACION frente a los aportes mencionados. C) DE LA FEDERACION: 1) Recibir los recursos del Departamento para destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del Convenio. 2) Poner a disposición del Convenio su infraestructura y experiencia académica, técnica, administrativa y de gestión. 3) Seguir las precisas indicaciones que imparta la Secretaría de Desarrollo Económico, para dar efectivo cumplimiento al objeto del Convenio. 4) Presentar al Departamento el informe del cumplimiento de las actividades objeto del Convenio. 5) Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio. 6) Llevar el control pormenorizado y detallado de la ejecución de los recursos por medio de recibos, con el fin de presentar informes periódicos de ejecución del contrato al supervisor del mismo. 7) Cumplir con los pagos de seguridad social de conformidad con lo señalado en la Ley 789 de 2002. XX
CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un convenio regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992, Ley 489 de 1998 y que no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que LA FEDERACION utilice en desarrollo del objeto contractual. XX
CLAUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION. El lugar de ejecución será el Departamento del Atlántico y el plazo para la ejecución de las obligaciones de LA FEDERACION se establece de común acuerdo a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y por el término de diez (10) meses. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA: La vigencia del presente convenio se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONVENIO. Para todos los efectos fiscales, el presente convenio tiene un va Lo r total de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MIL. (\$250.000.000.00), Incluido I.V.A. si a ello hubiere lugar; suma que será aportada por las partes para cubrir los conceptos detallados en la propuesta, así: A) - El DEPARTAMENTO aportará la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MIL.

(\$130.000.000,00) M. L. B) - LA FEDERACION aportará 8. Suma de CIENTO VÉINTE MILLONES DE PESOS MIL (\$120.000.000,00). CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO efectuará el giro de los recursos aportados de la siguiente forma: El Departamento desembolsará su aporte en recursos de la siguiente manera: 1) Un anticipo del 50%, una vez cumpla los requisitos de ejecución el convenio de asociación y 2) El saldo, es decir, el 50% restante, mediante aportes parciales, previa amortización del anticipo y visto bueno del interventor. CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONVENIO: LA FEDERACION. Constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) Correcto Manejo y Buena Inversión del Anticipo: por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del Convenio. 2) El cumplimiento del convenio: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del servicio: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y un (1) año más. 4) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por la Secretaria de Desarrollo Económico. XX
CLAUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA FEDERACION o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. XX
CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán a los Capítulos 2.11.13.13.11.12.11, Artículo 26460 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2014. XXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMOPRIMERO. PROHIBICION DE CESIÓN. LA FEDERACION no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente convenio salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. XX
CLAUSULA DECIMOSEGUNDA. REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA FEDERACION expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio que ni él, ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992, XXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMOTERCERA. EJECUCIÓN. Para la ejecución del convenio se requerirá de la disponibilidad presupuestal respectiva. XX
CLAUSULA DECIMOCUARTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente convenio serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, XX
CLAUSULA DECIMOQUINTA: LIQUIDACIÓN. El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso, si vencido el término no se llega a liquidar EL DEPARTAMENTO los hará unilateralmente. XX

CLAUSULA DECIMOSEXTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla XX
 CLAUSULA DECIMOSEPTIMA. INTERVENTORÍA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto 777 de 1992 el presente convenio tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento del objeto del convenio. 2) Solicitar a LA FEDERACION toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del convenio. 3) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del convenio. 4) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del convenio. XX
 CLAUSULA DECIMOCTAVA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. Al presente convenio se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 CLAUSULA DECIMONOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente convenio, se requerirá del cumplimiento por parte de LA FEDERACION del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XX
 CLAUSULA VIGESIMA. PUBLICACIÓN. El presente convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 23 de enero de 2014

ORIGINAL FIRMADO
MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ
 Secretaría de Desarrollo
 EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS HERNANDO JIMÉNEZ JIMÉNEZ
 Nit. N° 890.100.985-8
 LA FEDERACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
CONVENIO No. 0110*2014*000027
CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO y LA FUNDACION CREAMOS
- BIENESTAR SOCIAL O.N.G.

Entre los suscritos. MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ mayor de edad vecino de esta ciudad identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.129.568.000 de Barranquilla. Secretaría de Desarrollo Económico actuando en nombre del Departamento del Atlántico en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004 con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993. Ley 1150 de 2007 y el decreto 1510 de 2013 quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO Y por la otra parte JULIANA DANGOND RUSSO, mayor e identificada como aparece al pie de su firma quien obra en representación de LA FUNDACION CREAMOS BIENESTAR SOCIAL ONG entidad sin ánimo de lucro creada por acta del 31 de diciembre de 2007 inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 08 de octubre de 2009 bajo el No. 25.035 del libro respectivo con Nit No. 900.316.928-1. Quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, se ha celebrado un Convenio de Asociación, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes CONSIDERACIONES; 1) Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley. 2) Que los convenios de Asociación que se celebren en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1993 se celebrarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en 105 niveles nacional departamental distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 3) Que la Corte Constitucional. Sentencia C-040 DE 2001; establece: "La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta someterse a la Ley 80 de 1993 con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir contratos en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares. 4) Que EL DEPARTAMENTO requiere la realización de actividades complementarias para el proyecto desarrollo y puesta en marcha de emprendimientos productivos y agroalimentarios en el Departamento del Atlántico. 5) Que teniendo en cuenta el interés departamental por mejorar la calidad de vida de la población atlanticense a través de la opción de obtener un ingreso decente mediante el desarrollo de un proyecto propio es necesario que EL DEPARTAMENTO ponga en práctica y en desarrollo un programa de emprendimiento como apoyo a familias atlanticenses en la medida que les permite emprender proyectos productivos con los que puedan generar sus propios recursos, el acceso a alimentos básicos mejorar su calidad de vida y generar empleo. 6) Que LA FUNDACION presentó al Departamento del Atlántico propuesta para la ejecución del proyecto descrito en la cláusula primera de este convenio. 7) que LA FUNDACION

cumple con lo estipulado por los decretos reglamentarios 777 y 1403 de 1992 reglamentarios del artículo 355 de la C.P. citada. 8) Que el proyecto a ejecutar por LA FUNDACION fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 130208 de 2013. 9) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal NO.340616 del 21 de enero de 2014. XX
CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: DESARROLLAR Y PONER EN MARCHA DE MANERA CONJUNTA EL PROYECTO "DESARROLLO Y PUESTA EN MARCHA DE EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS y AGROALIMENTARIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO". Todo lo anterior de conformidad con los estudios previos y la propuesta presentada la cual se anexa y hace parte integral del presente convenio para todos los fines legales. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A-GENERALES DE LAS PARTES: En desarrollo y ejecución del convenio de asociación las partes se comprometen a cumplir las siguientes actividades: A) DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO: 1) Garantizar la entrega de 105 aportes correspondiente de manera oportuna. 2) Evaluar la gestión del Convenio. 3) Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio. 4) Designar un supervisor del convenio el cual deberá solicitar por escrito a LA FUNDACION un informe que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 5) Requerir el cumplimiento por parte de LA ASOCACION de sus obligaciones con los sistemas de salud riesgos profesionales pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar. Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA FUNDACION frente a los aportes mencionados. 8) DE LA FUNDACION: 1.) Aplicación de tres componentes esenciales en el desarrollo de la ejecución del proyecto; 1.1.) Formación. 1.2) Producción. 1.3) Asistencia Técnica 2) Creación de un mínimo de 371 emprendimientos en el Departamento del Atlántico 3) Aplicar para todos los emprendimientos las siguientes fases. Fase 1: Levantamiento de la Información; Fase 2; Análisis Situacional; Fase 3; Desarrollo de la nueva empresa. 4) Recibir los recursos del Departamento para destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del Convenio. 5) Poner a disposición del Convenio su Infraestructura y experiencia académica técnica, administrativa y de gestión. 6) Seguir las precisas indicaciones que imparta la Secretaría de Desarrollo Económico para dar efectivo cumplimiento al objeto del Convenio. 7) Presentar al Departamento el informe de cumplimiento de las actividades objeto del Convenio. 8) Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio. 9) Llevar el control pormenorizado y detallado de la ejecución de los recursos por medio de recibos con el fin de presentar informes periódicos de ejecución del contrato al supervisor del mismo. 10) Realizar los aportes en especie a los que se comprometió para el desarrollo del proyecto. 11) Velar por la correcta ejecución de los recursos recibidos por parte del Departamento del Atlántico garantizando su uso exclusivo en las actividades objeto del presente convenio de asociación. 12) Llevar registros adecuados y esperados en los que aparezcan plenamente identificados todas las operaciones efectuadas, a fin de que el Departamento pueda verificar en cualquier momento el estado de las mismas. 13) Cumplir con las obligaciones de los sistemas de salud, riesgos profesionales pensión y aportes a las Cajas de compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicios Nacional de Aprendizaje SENA. 14) Manejo de los recursos: La Asociación deberá manejar los recursos de este convenio en una cuenta bancaria separada de sus demás recursos de forma que el Departamento pueda verificar en cualquier momento el estado de los mismos. 15)

Reintegrar los excedentes y/o rendimiento financiero de los recursos que por cualquier razón no hayan utilizado en el desarrollo del convenio. CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un convenio regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional; artículo 96 de la ley 489 de 1998, y los Decretos 777 y 1403 de 1992, Ley 489 de 1998 y que no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que LA FUNDACION utilice en desarrollo del objeto contractual. CLAUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION. El lugar de ejecución será el Departamento del Atlántico y" el plazo para la ejecución de las obligaciones de LA FUNDACION se establece de común acuerdo por el término de cinco (5) meses, a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y aprobación de la garantía que para tales efectos constituya LA FUNDACION. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA: La vigencia del presente convenio se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONVENIO. Para todos los efectos fiscales, el presente convenio tiene un valor total de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MIL (\$550.000.000,00), Incluido I.V.A si a ello hubiere lugar; suma que será aportada por las partes para cubrir los conceptos detallados en la propuesta, así: A)- El DEPARTAMENTO aportará la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MIL. (\$500.000.000,00) M.L., e)- LA FUNDACION aportará la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MIL (\$50.000.000,00). CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO efectuará el giro de los recursos aportados de la siguiente forma: El Departamento desembolsará su aporte en recursos de la siguiente manera: 1) Un anticipo del 50%, una vez cumplido los requisitos de ejecución y 2) El saldo, es decir, el 50% restante, mediante tres (03) actas parciales, previa amortización del anticipo y visto bueno del supervisor. CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA DEL CONVENIO: LA FUNDACION. Constituirá a favor de El DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) Correcto Manejo y Buena Inversión del Anticipo: por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del Convenio. 2) El cumplimiento del convenio: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 3).Calidad del servicio: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y un (1) año más. 4) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por la Secretaria de Desarrollo Económico. CLÁUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA FUNDACION o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTÓ una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán a los Capitulas 2.11.13.13.11.12.11, Artículo 26460 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2014. CLAUSULA DECIMOPRIMERO. PROHIBICION DE CESIÓN. LA FUNDACION no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente convenio salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMOSEGUNDA. REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA FUNDACION expresa bajo la gravedad

de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio que ni él, ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. CLAUSULA DECIMOTERCERA. EJECUCIÓN. Para la ejecución del convenio se requerirá de la aprobación de la garantía respectiva. CLAUSULA DECIMOCUARTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente convenio serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMOQUINTA: LIQUIDACIÓN. El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso, si vencido el término no se llega a liquidar EL DEPARTAMENTO los hará unilateralmente. CLAUSULA DECIMOSEXTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMOSEPTIMA. INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 60 del Decreto 777 de 1992 el presente convenio tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento del objeto del convenio. 2) Solicitar a LA FUNDACION toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del convenio. 3) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del convenio. 4) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del convenio. CLAUSULA DECIMO OCTAVA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. Al presente convenio se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 4" 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMONOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente convenio, se requerirá del cumplimiento por parte de LA FUNDACION del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA. PUBLICACIÓN. El presente convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental y en el SECOP por cuenta de EL DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 24 de enero de 2014

ORIGINAL FIRMADO

MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ
Secretaria de Desarrollo
EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

JULIANA DANGOND RUSSO
C.C N° 22.520.707
LA FUNDACIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000227 DE 2014**

Modificatorio del Decreto No. 000983 de 2013, "Por medio de la cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consignadas en el artículo cuarenta y nueve de la Ordenanza No 000208 del 17 de diciembre de 2013,

CONSIDERANDO

1. Que, la Subsecretaría de Contabilidad certificó los saldos bancarios a 31 de diciembre de 2013 de los recursos por concepto de la Estampilla Pro Ciudadela por valor de \$6.798.582.243, de los cuales una vez descontada la reserva presupuestal de la vigencia anterior de \$1.040.465.395 y las incorporaciones en decretos anteriores de \$2.015.000.000, queda un saldo disponible de \$3.743.116.848. Con base en lo anterior, es necesario adicionar estos recursos en el presupuesto de ingresos al artículo 10533 "Recursos del Balance Estampilla Pro - Ciudadela" y en el presupuesto de egresos a los artículos 25691 "Pasivos Exigibles Interventoría Ciudadela Universitaria" por \$574.350.660 y 25710 "Sostenimiento Ciudadela Universitaria".

2. Que, conforme a certificación emitida por la Subsecretaría de Tesorería a corte 31 de diciembre de 2013, en la cuenta donde se administran los recursos por concepto de Ingresos Corrientes de Libre Destinación, existe un saldo disponible de \$24.765.699.444, del que se debe descontar la reserva presupuestal por \$3.675.851.191, resultando un saldo por adicionar de \$21.089.848.253. Considerando que en Decretos anteriores se han incorporado recursos por \$17.657.816.192, se requiere adicionar la suma de \$50.843.348 al presupuesto de ingresos en el artículo 10541 "Recursos del Balance" y al presupuesto de egresos al artículo 26845 "Pasivos Exigibles Sector Atención y Prevención de Emergencias", acorde al artículo tercero del Decreto 000073 de 2014 "Por medio del cual se constituyen las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2013 y el pasivo exigible de la vigencia 2012".

3. Que, conforme a los saldos a corte 31 de diciembre de 2013 según la Subsecretaría de Contabilidad, en la cuenta donde se administran los recursos por concepto del Impuesto de Degüello, existe un saldo disponible de \$1.129.227.718, del que se debe descontar la reserva presupuestal por \$541.873.431 y las incorporaciones en decretos anteriores por \$200.000.000, resultando un saldo disponible de \$387.354.287. Por lo anterior, se requiere adicionar la suma de \$52.911.544 en el presupuesto de ingresos al artículo 10531 "Recursos del Balance Degüello" y en el presupuesto de egresos al artículo 26549 "Pasivos Exigibles Sector Vías y Transporte", en virtud del artículo tercero del Decreto 000073 de 2014 "Por medio del cual se constituyen las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2013 y el pasivo exigible de la vigencia 2012".

4. Que, la Subsecretaría de Contabilidad certificó los saldos bancarios a 31 de diciembre de 2013 de los recursos por concepto del 1% de la Sobretasa Ambiental por valor de \$1.462.457.392 los cuales una vez descontada la reserva presupuestal de la vigencia anterior de \$107.526.613, queda un saldo de \$1.354.930.779. Por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Económico solicita adicionar estos recursos en el presupuesto de ingresos al artículo 10524 "Recursos del Balance 1% Sobretasa Ambiental" por \$1.354.930.779 y en el presupuesto de egresos a los artículos 26850 "Ordenamiento de cuencas hidrográficas" por \$931.681.835, 26860 "Recuperación y preservación ambiental", por \$360.791.552 y 26864 "Desarrollo del turismo étnico y ecoturismo", por \$62.457.392.

5. Que, el Departamento del Atlántico suscribió con el Ministerio de Educación Nacional, el Convenio Interadministrativo 919 de 2013 cuyo objeto es, "Aunar esfuerzos para ejecutar el Proyecto por un Atlántico competente en ciudadanía". Teniendo en cuenta que la Subsecretaría de Contabilidad certificó la suma de \$50.000.000 existentes en la cuenta bancaria que maneja los recursos del mencionado convenio, se requieren incorporar estos recursos al presupuesto de ingresos en el artículo 105504 "Recursos del Balance "Convenio Interadministrativo No. 919 de 2013 Ministerio de Educación Nacional - Departamento del Atlántico" y en el artículo del presupuesto de egreso 25570 "Acompañamiento a establecimientos educativos en la implementación y seguimiento de los procesos de calidad y su ruta de mejoramiento".

6. Que, según oficio radicado No. 20140710002933, de la Subsecretaría de Rentas, se requieren realizar las devoluciones de los pagos de impuestos de vigencias anteriores, cancelados por error, las cuales serán financiadas con los Recursos del Balance de cada una de las Estampillas afectadas. Por lo anterior, es necesario adicionar la suma de \$60.051.000 al artículo del presupuesto de egreso 20941 "Reintegros y devoluciones - Estampilla Pro Desarrollo" y la suma de \$80.000.000 al artículo 20946 "Reintegros y devoluciones - Estampilla Pro Hospital 1 y 2 Nivel"

7. Que, el artículo 49 de la Ordenanza 000208 del 17 de diciembre de 2013, autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico para incorporar recursos del balance de la vigencia 2013, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico vigencia 2014, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2013), de conformidad a lo establecido en la Ley 819 de 2003.

Parágrafo primero: Si de los recursos del balance establecidos, después que se financien las cuentas por pagar y reservas de apropiación vigencia fiscal 2013, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación.

8. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar la respectiva adición de Recursos del Balance al Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamental del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2014.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:		Adiciónese al Presupuesto de Ingresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:	
1		INGRESOS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	
1.11		ADMINISTRACION CENTRAL	
1.11.12		RECURSOS DE CAPITAL	
1.11.12.12		OTROS RECURSOS DEL BALANCE	
	1052 4	Recursos del Balance 1% Sobretasa Ambiental	1.354.930.779
	1052 7	Recursos del Balance Estampilla Pro-Hospitales de 1° y 2° niveles en atención	80.000.000
	1053 1	Recursos del Balance Degüello	52.911.544
	1053 3	Recursos del Balance Estampilla Pro - Ciudadela	2.343.116.848
	1054 1	Recursos del Balance	50.848.348
	1054 7	Recursos del Balance Estampilla - Pro Desarrollo	60.051.000
	1055 04	Recursos del Balance "Convenio Interadministrativo No. 919 de 2013 Ministerio de Educación Nacional - Departamento del Atlántico"	50.000.000

		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014	3.991.858.519
ARTÍCULO SEGUNDO:		Adiciónese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:	
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO	
2.11.11.11.12		GASTOS GENERALES	
2.11.11.11.12.13		OTROS GASTOS GENERALES	
	2094 1	Reintegros y devoluciones - Estampilla Pro Desarrollo	60.051.000
	2094 6	Reintegros y devoluciones - Estampilla Pro Hospital 1 y 2 Nivel	80.000.000
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.13.11		RETO ATLÁNTICO MÁS PRODUCTIVO	
2.11.13.11.17		SECTOR EDUCACIÓN	
2.11.13.11.17.12		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO CON CALIDAD	

2.11.13.11.17.12.11		SUBPROGRAMA ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y FORTALECIMIENTO DE LA EVALUACIÓN PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA CON EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL	
	25570	Acompañamiento a establecimientos educativos en la implementación y seguimiento de los procesos de calidad y su ruta de mejoramiento	50.000.000
2.11.13.11.17		SECTOR EDUCACIÓN	
2.11.13.11.17.12		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO CON CALIDAD	
2.11.13.11.17.12.14		SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR	
	25691	Pasivos Exigibles Interventoría Ciudadela Universitaria	574.350.660
	25710	Sostenimiento Ciudadela Universitaria	1.768.766.188
2.11.13.13		RETO ATLÁNTICO MÁS PRODUCTIVO	
2.11.13.13.12		SECTOR VIAS Y TRANSPORTE	
2.11.13.13.12.11		PROGRAMA ATLANTICO MAS CONECTADO: MEJORAMIENTO DE LA CONECTIVIDAD Y LA MOVILIDAD EN EL DEPARTAMENTO	
2.11.13.13.12.11.11		SUBPROGRAMA MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS SECUNDARIAS	
	26549	Pasivos Exigibles Sector Vías y Transporte	52.911.544

2.11.13.14		RETO ATLANTICO MAS SEGURO Y SOSTENIBLE	
2.11.13.14.12		SECTOR PREVENCIÓN Y DESASTRES	
2.11.13.14.12.11		PROGRAMA ATLÁNTICO MENOS RIEGOS: IDENTIFICACIÓN, REDUCCIÓN Y RESPUESTA AL RIESGO	
2.11.13.14.12.11.12		SUBPROGRAMA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL RIESGO	
2.11.13.14.12.11.12.16		SUBCUENTA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL RIESGO	
	2684 5	Pasivos Exigibles Sector Atención y Prevención de Emergencias	50.848.348
2.11.13.14.13		SECTOR MEDIO AMBIENTE	
2.11.13.14.13.11		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS VERDE: ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO	
2.11.13.14.13.11.11		SUBPROGRAMA ORDENAMIENTO DE CUENCAS HIDROGRAFICAS	
	2685 0	Ordenamiento de cuencas hidrográficas	931.681.83 5
2.11.13.14.13.11.12		SUBPROGRAMA RECUPERACION Y PRESERVACION AMBIENTAL	
	2686 0	Recuperación y preservación ambiental	360.791.55 2
2.11.13.14.13.11.13		SUBPROGRAMA DESARROLLO DEL TURISMO ÉTNICO Y ECOTURISMO	
	2686 4	Desarrollo del turismo étnico y ecoturismo	62.457.392

		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014	3.991.858. 519
--	--	--	---------------------------

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN BARRANQUILLA A LOS 20 DE MAYO DE 2014

*ORIGINAL FIRMADO***JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI**
GOBERNADOR DEL ATLANTICO*ORIGINAL FIRMADO***JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO**
SECRETARIO DE HACIENDA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000217**

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A REALIZAR APORTES A CONVENIOS ESPECIFICOS y CELEBRAR CONTRATOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y/O DOTACIÓN DE -MOBILIARIO ESCOLAR EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política, artículo 60 numeral 10 del Decreto 1222 de 1996, artículo 11 de la Ley 819 de 2003, artículo 260 del Código Fiscal Departamental y el artículo 36 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico, modificado por las Ordenanzas 00003 de 2007 y 000038 de 2008.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico a adelantar los procesos de aporte de recursos a convenios específicos, que corresponden en obligatoriedad al Departamento, de acuerdo al Convenio de adhesión NO.1260 suscrito con FINDETER y el MEN, por CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$4.500.000.000) con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo en la I.E. tipo megacolegio, del sector de Villa Olímpica, de Galopa y en la I.E. en el sector de Villas de San Pablo.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico a celebrar los procesos de contratación de las obras objeto de los proyectos con asignación de Ley 21 de 1.982, del Convenio 1303 y recursos propios, por SIETE MIL VEINTICUATRO MILLONES UN PESO (\$7.024.000.001), con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo en las I.E. de Pitalito I.E. Nuestra Señora de Pitalito, de Polonuevo; I.E. de Playa Mendoza, de Tubará; I.E. Francisco Javier Cisneros de Puerto Colombia y la I.E. Agropecuaria de Santa Cruz, en Luruaco.

ARTICULO TERCERO: La Secretaria de Hacienda de Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados, del uso de las autorizaciones conferidas a través de la presente ordenanza. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los decretos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los

ORIGINAL FIRMADO
FEDERICO UCROS FERNÁNDEZ
Presidente

ORIGINAL FIRMADO
LOURDES LÓPEZ FLÓREZ
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO
JUAN MANOTAS ROA
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO
FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Abril 29 de 2014
Segundo Debate: Mayo 9 de 2014
Tercer Debate: Mayo 10 de 2014

ORIGINAL FIRMADO
FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico.
Sanciónese la presente Ordenanza N° 000217 del
19 de mayo de 2014.

ORIGINAL FIRMADO
JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000216**

“POR LA CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO HASTA EL 30 DE JULIO DE 2014, PARA REALIZAR ADICIONES, CREAR PARTIDAS, REDUCCIONES, INCORPORACIONES Y TRASLADOS QUE AJUSTEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 300,336 y 338 de s la Constitución Política, 123 del Decreto 1222 de 1.986.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltese al Gobernador del Departamento del Atlántico hasta el 30 de julio de 2014, para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2014

Parágrafo: La Secretaria de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar, a los Honorables Diputados del Departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los decretos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los

ORIGINAL FIRMADO
FEDERICO UCROS FERNÁNDEZ
Presidente

ORIGINAL FIRMADO
LOURDES LÓPEZ FLÓREZ
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO
JUAN MANOTAS ROA
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO
FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Abril 10 de 2014
Segundo Debate: Mayo 8 de 2014
Tercer Debate: Mayo 9 de 2014

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico.
Sanciónese la presente Ordenanza N° 000216 del
19 de mayo de 2014.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÈ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000215**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ESTABLECER LAS ESCALAS DE REMUNERACION y ASIGNACIONES BASICAS MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORIAS DE EMPLEOS PARA LA-VIGENCIA FISCAL 2014, DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI, HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA, HOSPITAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD Y NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 9° de la Constitución Nacional, la Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Facúltese al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico por el termino de tres (3) meses contados a partir de la publicación de este acto, para expedir decreto mediante el cual se establezca las escalas de remuneración mensual básica de las distintas categorías de empleos para la vigencia fiscal 2014, de las Empresas Sociales del Estado adscritas al departamento del Atlántico HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI, HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA, HOSPITAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD Y NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA"

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los

ORIGINAL FIRMADO
FEDERICO UCROS FERNÁNDEZ
Presidente

ORIGINAL FIRMADO
LOURDES LÓPEZ FLÓREZ
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO
JUAN MANOTAS ROA
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO
FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Abril 10 de 2014
Segundo Debate: Abril 22 de 2014
Tercer Debate: Abril 24 de 2014

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico.
Sanciónese la presente Ordenanza N° 000215 del
14 de mayo de 2014.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÈ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ORDENANZA N° 000214
"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN
ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS
CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL
ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2014 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de las atribuciones legales que le otorga el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, artículo 3 de la ley 330 de 1996, el Decreto Ley 1222 de 1986, artículo 231 y la ordenanza 00021 de 2002, Decreto 785 de 2005. Ley 909 de 2004 y demás disposiciones legales.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: DE LAS ESCALAS DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO. Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos de la Contraloría Departamental, correspondiente a la vigencia fiscal de 2014.

PARÁGRAFO: Los niveles que existen en la Contraloría Departamental a partir de la presente ordenanza son: Directivo, Profesional, Técnico y Asistencial.

CARGO	CÓDIGO	GRADO	NIVEL	Nº
DIRECTIVO				13
Contralor	010	10	Directivo	1
Subcontralor	025	08	Directivo	1
Secretario General	073	08	Directivo	1
Gerente de Control Interno	039	08	Directivo	1
Subsecretario de Des acho	045	03	Directivo	2
Subsecretario de Des acho	045	02	Directivo	1
Contralor Auxiliar	035	03	Directivo	6
PROFESIONAL				41
Profesional Especializado	222	08	Profesion	5
Profesional Especializado	222	07	Profesion	5
Profesional Especializado	222	06	Profesion	4
Profesional Especializado	222	05	Profesion	11
Profesional	219	04	Profesion	3
Profesional	219	03	Profesion	8
Profesional	219	02	Profesion	4
Profesional	219	01	Profesional	1
NIVEL TECNICO				4
Técnico	314	04	Técnico	1
Técnico	314	02	Técnico	3
NIVEL ASISTENCIAL				23

Asistencial	425	10	Asistencial	1
Asistencial	425	09	Asistencial	1
Asistencial	425	07	Asistencial	1
Asistencial	407	04	Asistencial	5
Asistencia	407	03	Asistencial	6
Asistencia	407	02	Asistencial	5
Asistencial	407	01	Asistencial	1
Asistencial	482	03	Asistencial	1
Asistencial	482	02	Asistencial	1
Asistencial	470	01	Asistencial	1

ARTÍCULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES PARA LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS. Fíjense las siguientes asignaciones civiles para la vigencia fiscal de 2014 para las diferentes categorías de empleo de la Contraloría General del Departamento así:

NIVEL	CÓDIGO	GRADO	SUELDO BÁSICO
DIRECTIVO			
1	010	10	
1	025	08	\$ 7.293.686
1	073	08	\$ 7,293.686
1	039	08	\$ 7.293.686
2	045	03	\$ 3.697.434
1	045	02	\$ 3.345.451
6	035	03	\$ 3,697.434
PROFESIONAL			
5	222	08	\$ 2.746.973
5	222	07	\$ 2.594.124
4	222	06	\$ 2.452.039
11	222	05	\$ 2.325.024
3	219	04	\$ 2.287.350
8	219	03	\$ 2.098.980
4	219	02	\$ 1.884.776
1	219	01	\$ 1.840.644
NIVEL TECNICO			
1	314	04	\$ 1.585.537
3	314	02	\$ 1.278.763
NIVEL ASISTENCIAL			
1	425	10	\$ 2.283.044
1	425	09	\$ 2.015.021
1	425	07	\$ 1.824.498
5	407	04	\$ 1.267.999
6	407	03	\$1.184.040
5	407	02	\$ 1.092.546

1	407	01	\$ 802.994
1	482	03	\$ 1.184.040
1	482	02	\$ 1.092.546
1	470	01	\$ 802.994

ARTÍCULO TERCERO: El sueldo del Contralor Departamental del Atlántico será igual al asignado al Gobernador del Departamento del Atlántico, una vez sea aprobado para la presente vigencia.

ARTICULO CUARTO: El Contralor Departamental del Atlántico manejará en forma globalizada la Planta de Personal, conforme al plan de cargos aprobado por la Ordenanza 00021 de 2002 modificada por el Decreto Ordenanzal 000398 de 2013 las demás ordenanzas concordantes, teniendo en cuenta los niveles, códigos, grados y escalas salariales aquí establecidos.

ARTICULO QUINTO: El incremento salarial del 3.5% se aplicará desde el 1° de enero de 2014 a los servidores públicos de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, tanto a los funcionarios de la planta de cargos modificada en virtud de la Reorganización Administrativa efectuada el 08 de mayo de 2013, como a los funcionarios de la planta anterior cuyos empleos fueron suprimidos; inclusive a los que continúan vinculados transitoriamente mientras ostenten fuero sindical.

ARTICULO SEXTO: FIJACIÓN DE VIÁTICOS. A partir de la vigencia de la presente ordenanza, la siguiente escala de viáticos para los servidores de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, será actualizada una vez sean aprobadas las disposiciones expedidas por el gobierno nacional para la vigencia 2014.

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAIS

BASE DE LIQUIDACIÓN

Hasta			836.680	Hasta	75.882
De	836.681	a	1.314.762	Hasta	103.708
De	1.314.763	a	1.755.678	Hasta	125.834
De	1.755.679	a	2.226.839	Hasta	146.422
De	2.226.840	a	2.689.371	Hasta	168.138
De	2.689.372	a	4.055.981	Hasta	189.778
De	4.055.982	a	5.668.865	Hasta	230.514
De	5.668.866	a	6.730.990	Hasta	310.964
De	6.730.991	a	8.286.101	Hasta	404.251
De	8.286.102	a	10.019.485	Hasta	488.980
De	10.019.486	en adelante		Hasta	575.849

BASE DE LIQUIDACIÓN	CENTROAME RICA, CARIBE SURAMERICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO.	EL Y	ESTADOS CANADA, CHILE, AFRICA RICO	UNI MEX BRA PUE	EUROPA, OCEANÍA ARGENTINA	A y
VIÁTICOS DIARIOS EN DOLARES						
Hasta	836.680	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140		
De 836.681 a	1.314.762	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220		
De 1.314.763 a	1.755.678	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300		
De 1.755.679	2.226.839	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320		
De 2.226.840	2.689.371	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350		
De 2.689.372	4.055.981	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360		
De 4.055.982	5.668.865	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370		
De 5.668.866	6.730.990	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380		
De 6.730.991 a	8.286.101	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445		
De 8.286.102 a	10.019.485	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510		
De 10.019.486 en adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640		

PARÁGRAFO: La anterior tabla de viáticos se encuentra ajustada al Decreto 1007 del 21 de mayo de 2013, mediante el cual se fijó la escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a,b,c, del artículo 1 de la ley 4 de 1992, que deban cumplir comisiones de servicios en el interior y en el exterior del país y será ajustada acorde con las disposiciones legales aprobadas por el gobierno nacional para la vigencia 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los servidores de la Contraloría General del Departamento del Atlántico que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, tendrán derecho al reconocimiento y pago de los gastos de transporte.

ARTÍCULO OCTAVO: GASTOS DE VIAJE

Los funcionarios de la Contraloría Departamental que por razón de sus funciones deban desplazarse fuera del Departamento del Atlántico y dentro del territorio nacional,

atendiendo invitaciones que cubran alojamiento y manutención recibirán la suma de hasta ochenta mil pesos (\$80.000) por cada día de comisión.

ARTICULO NOVENO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, entrará en vigencia partir del 1°. de enero de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los

ORIGINAL FIRMADO
FEDERICO UCROS FERNÁNDEZ
Presidente

ORIGINAL FIRMADO
LOURDES LÓPEZ FLÓREZ
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO
JUAN MANOTAS ROA
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO
FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Abril 10 de 2014
Segundo Debate: Abril 24 de 2014
Tercer Debate: Abril 30 de 2014

ORIGINAL FIRMADO
FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico.
Sanciónese la presente Ordenanza N° 000214 del
14 de mayo de 2014.

ORIGINAL FIRMADO
JOSÈ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico